

ENERO 2021



GACETA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE ACACÍAS

DECRETOS

DECRETO No. 001 DE 2021
(04 de Enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN UNAS FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el Decreto No. 1950 de 1973 y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 de la Ley 1083 de 2015 prevé el encargo de la siguiente manera; “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

Que la Ley 2400 de 1968 en su artículo 18 estipula que; “Los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”.

Así mismo, el artículo 23 ibídem consagra que; “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales”.

Consecuentemente, se tiene que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará del Municipio mediante Resolución No 001 de fecha 04 de enero 2021, “por medio del cual se conceden unas vacaciones.”.

Por lo tanto, para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento



CONTINUIDAD DEL DECRETO No. 001 DE 2021

del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.122.497, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, CÓDIGO 005, durante los días cinco, seis, siete y ocho (5, 6, 7 y 8) de enero de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al encargado de esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, infórmese al Gobernador del Meta de este encargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los cuatro (04) días del mes de Enero de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Naidú Infante Sierra / Secretaria
Revisó: Amanda Perilla / Secretaria Privada
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídico

DECRETO No. 003 DE 2021
(06 de enero de 2021)

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la C.N., el artículo 91 la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley No. 2400 de 1968, Decreto Nacional No. 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Profesional Especializado de Recursos Humanos o quien haga sus veces, indico que analizada la hoja de vida del señor FABIO MARTIN JARA AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía número 17.416.264 de Acacias, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 01, Nivel Directivo, de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible adscrito a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Acacias, exigidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de personal y demás normas.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ORDINARIO al señor FABIO MARTIN JARA AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía número 17.416.264 de Acacias, en el cargo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 01, Nivel Directivo, de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible, cargo de libre nombramiento y remoción, adscrito a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Acacias, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.689.355.00), a partir del día doce (12) de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Jefe de Personal o quien haga sus veces, entregará al funcionario copia de las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión.



Continuación Decreto No. 003 de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo manifestándole que cuenta con (10) diez días para manifestar por escrito su aceptación y con (10) diez días adicionales contados a partir de la aceptación para tomar posesión del cargo, previo el lleno de los requisitos.

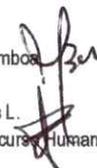
ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha y surte efectos a partir del 03 de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias, a los seis (06) días del mes de enero de 2021.



LICET BAUTISTA MORALES
Alcalde Municipal (E)

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa 
Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Sandra Patricia Ramos L.
Prof. Especializado Recursos Humanos

DECRETO No. 002 DE 2021
(06 de enero de 2021)

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la C.N., el artículo 91 la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 2400 de 1968, Decreto Nacional 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor **VICTOR RAMÓN BAQUERO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.770.715 expedida en Bogotá, fue nombrado mediante el Decreto No. 008 del 02 de enero de 2020, en un empleo de carácter ordinario para desempeñar el cargo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 01, de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible y posesionada según Acta No. 008 del 02 de enero 2020.

Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017. "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario único de Función Pública", establece: "Renuncia, Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. (...)"

Que el día 06 de enero de 2021 el Doctor **VICTOR RAMÓN BAQUERO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.770.715 expedida en Bogotá, presentó renuncia al cargo que viene desempeñando como SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 01, Nivel Directivo, de la Secretaría Fomento y Desarrollo Sostenible en el que se encuentra nombrado actualmente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,



CONTINUACIÓN DECRETO No. 002 DE 2021

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al doctor **VICTOR RAMÓN BAQUERO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.770.715 expedida en Bogotá, al cargo que viene desempeñando como **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 01, Nivel Directivo, adscrito a la planta global de personal de la Alcaldía de Acacias, a partir de las 11:59 horas del día 11 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese de la presente Resolución al doctor **VICTOR RAMON BAQUERO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.770.715 expedida en Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese del presente Decreto a la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias, a los seis (6) días del mes de enero de 2021.



LICET BAUTISTA MORALES
Alcalde Municipal (E)

Revisó: Licet Meliza Agüero
Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: SANDRA PATRICIA RAMOS LOZANO
Profesional Especializado de Recurso Humano



**DECRETO No. 004
(7 enero de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL No.1168 DE 2020, PRORROGADO POR EL DECRETO PRESIDENCIAL 1550 DE 2020”

LA ALCALDESA (E) MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2°, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que; *“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 287 *ibídem* establece que; *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les corresponda.”*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, en el literal B numeral 2°, prevé como funciones de los Alcaldes en relación con el orden público: "2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales como:*

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos..."

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridad de tránsito a los Alcaldes y establece en el artículo 119 de la norma antes citada, como facultad de las autoridades de tránsito la de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías o espacios público dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, consagra en el artículo 202, "*Ante situaciones extraordinarias que afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán adoptar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados..."

Que, el orden público de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 024 de 1994 "*(...) No debe ser entendido como un valor en sí mismo sino el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permite la prosperidad general y el goce de los derechos humanos.*"

Que atendiendo la situación actual de casos positivos y fallecimientos por COVID-19 en el país, y con miras de seguir adoptando medidas que prevengan el contagio, que contribuyan en la identificación de los casos y que permitan el manejo de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1462 del 25 de agosto del 2020, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre del 2020 y posterior a ello a través del Decreto 2230 de 27 de noviembre de 2020 prorroga la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto Nacional 1168 del 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", el cual fue prorrogado por el Decreto Nacional 1297 de 2020, posterior a ello prorrogado por el Decreto Nacional 1408 de 30 de octubre de 2020, finalmente prorrogado por el Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que la Secretaria de Salud Municipal informa los indicadores de Covid-19 en el Municipio de Acacias con un total 2 873 casos confirmados, 335 casos activos, 2.480 casos recuperados, 58 fallecidos, de igual forma realiza un comparativo de la incidencia de los casos confirmados en el municipio a nivel departamental y nacional.

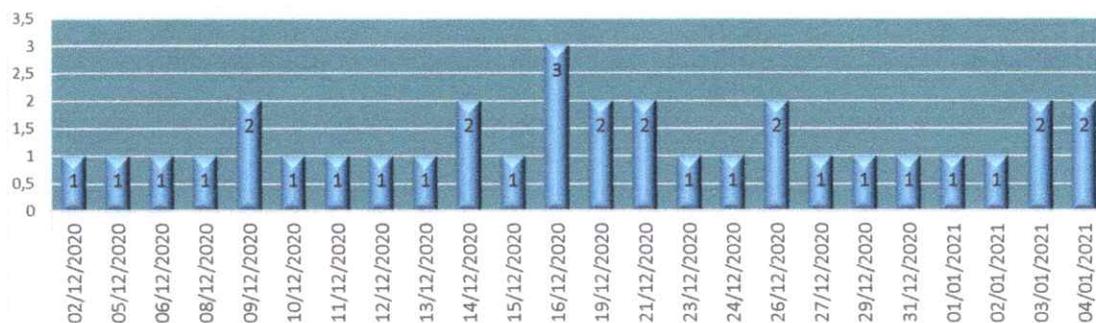
Comparativo	Colombia	Meta	Acacias
Confirmados	1.686.131	34.580	2873
Activos	133.952	1.782	335
Recuperados	1.552.179	32.798	2.480
Fallecidos	44187	752	58
% letalidad	2,62	2,17	2,02
Tasa incidencia *100 mil hab	3311,87	3281,25	3737,33
Tasa mortalidad * 100 mil hab	86,79	71,36	75,45
Aporte porcentual		2.1	8.3

De igual forma, manifiesta que la situación de las UCI en el Departamento del Meta con corte al 5 de enero de 2021 en el cual se evidencia una ocupación del 58% en Unidad de Cuidado Critico COVID y el 28% de cama hospitalaria, para un total de ocupación del 70%, consecuente con lo anterior se relaciona la ocupación de Covid -19 y no covid en todos los hospitales y clínicas del departamento del Meta.

% OCUPACIÓN COVID-19 Y NO COVID 05 de Enero Mañana	OCUPACIÓN COVID						OCUPACIÓN NO COVID		TOTAL %OCUPACIÓN Unidad de Cuidado Crítico Adulto DEPARTAMENTO
	COVID+		IRAG PENDIENTE RESULTADO**		% OCUPACIÓN COVID		Unidad de Cuidado Crítico Adulto NO COVID	% OCUPACIÓN Unidad de Cuidado Crítico NO COVID	
	Unidad de Cuidado Crítico	CAMA HOSPITALARIA	Unidad de Cuidado Crítico	CAMA HOSPITALARIA	Unidad de Cuidado Crítico	CAMA HOSPITALARIA			
HOSPITAL DPTAL VILLAVICENCIO	24	16	0	5	92%	22%	8	47%	100%
HOSPITAL DPTAL GRANADA	5	7	0	4	20%	22%	5	29%	29%
ANGIOGRAFÍA DE COLOMBIA	0	0	0	0	0%	No oferta	8	114%	67%
CLÍNICA CARLOS NIETO	0	0	0	1	no oferta	6%	0	No oferta	No oferta
CLÍNICA META	6	1	2	9	67%	83%	12	92%	49%
CLÍNICA PRIMAVERA	14	1	9	10	100%	84%	15	115%	100%
NUEVA CLÍNICA EL BARZAL	3	0	0	0	43%	0%	10	77%	65%
SERVIMÉDICOS GRANADA			No oferta		No oferta	0%	No oferta	No oferta	No oferta
SERVIMÉDICOS VILLAVICENCIO	9	2	4	4	41%	No oferta	11	138%	80%
TOTAL	61	27	15	33	58%	28%	69	87%	70%

Verde ocupación 0% a 49% * OCUPAN CAMA COVID
 Naranja ocupación 50% a 74% IRAG=INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA GRAVE
 Rojo ocupación más 75% Fuente: CRUE Departamento del Meta

El Hospital Municipal informa el comportamiento de Covid-19 en pacientes hospitalizados en el mes de diciembre del año 2020 y con corte al 4 de enero de 2021 con un total de 33 pacientes Covid -19 hospitalizados.



Como resultado de las estadísticas anteriores, en el Marco del Consejo de Gestión y Desastre del Municipio de Acacias manifiesta el interés y la urgencia de tomar medidas restrictivas para prevenir la



propagación del Covid -19 en este territorio, como lo es, toque de queda los días 07,08,09 ,10,11 Y 12 de enero del 2021 desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita al Ministerio del Interior autorización para adoptar medidas restrictivas de movilidad y circulación en el Municipio de Acacias, Sin embargo, el Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección Social expide circular conjunta externa en el cual tiene como asunto que los gobernadores y alcaldes tomen medidas focalizadas para municipios de alta afectación, como quiera que recomienda diferentes medidas para los grupos de ciudades- regiones que se encuentran con ocupaciones mayores al 70%, 80% y 90% de unidades de cuidado intensivos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR transitoriamente la movilización de medios de transporte y personas en todo el territorio del Municipio de Acacias en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19, para garantizar el distanciamiento individual responsables durante las siguientes fechas y horas:

- El día siete (07) de enero de 2021, desde las veintidós horas (22:00) del día siete (07) de enero de 2021, hasta las cinco horas (05:00) del día ocho (08) de enero de 2021.
- El día ocho (08) de enero de 2021, desde las veintidós horas (22:00) del día ocho (08) de enero de 2021, hasta las cinco horas (05:00) del día nueve (09) de enero de 2021.
- El día nueve (09) de enero de 2021, desde las veintidós horas (22:00) del día nueve (09) de enero de 2021, hasta las cinco horas (05:00) del día diez (10) de enero de 2021.
- El día diez (10) de enero de 2021, desde las veintidós horas (22:00) del día diez (10) de enero de 2021, hasta las cinco horas (05:00) del día once (11) de enero de 2021.
- El día once (11) de enero de 2021, desde las veintidós horas (22:00), hasta las cinco horas (05:00) del día doce (12) de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPTUAR de la anterior medida restrictiva, las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Asistencia y cuidado de niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
5. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
7. El funcionamiento de las prestaciones de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciario y de empresas que prestan servicios de limpieza aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
8. La fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismo de Socorro, Fiscalía General de la Nación, Órganos de Control, organismos de emergencia y socorro de orden departamental y municipal y vehículos destinados al servicio de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 1. El Servicio de entrega a domicilios adscritos a farmacias será de 24 horas.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de la anterior medida el servicio de taxi por plataforma siempre y cuando la persona que se transporta o lo solicite se encuentre dentro de las excepciones mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: RESTRINGIR en el territorio del Municipio de Acacias, los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeraciones de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR en el Municipio de Acacias Meta, que desde el 8 de enero y hasta el 12 de enero del 2021, habrá medida de pico y cédula cuando el desplazamiento tenga fines de: abastecimiento familiar en alimentos, compra de bienes y servicios no esenciales, productos de aseo y la realización de actividades bancarias, financieras, operadores de pago, casas de cambio, juegos de azar, iglesias, bibliotecas, gimnasios, SPA, peluquerías, comercio al por mayor y al por menor y para todas las actividades comerciales de bienes y servicios, para lo cual se tendrá en cuenta el último dígito de la cédula de ciudadanía de quien realiza el ingreso. Es de carácter obligatorio su cumplimiento en todos los establecimientos que atiendan público, de acuerdo a lo siguiente:

DÍA	ULTIMO DIGITO DE LA CEDULA
08 de enero	2,4,6,8 y 0
09 de enero	1,3,5,7 y 9
10 de enero	2,4,6,8 y 0
11 de enero	1,3,5,7 y 9
12 de enero	2,4,6,8 y 0

PARÁGRAFO. Los bienes y servicios no esenciales son todos aquellos que no son indispensables para la integridad y existencia de una persona y que no requieren ser adquiridos de inmediato.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio del Municipio de Acacias deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la

propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, que adopte la Secretaría de Salud Municipal.

PARÁGRAFO. Es obligatorio el uso de tapabocas tanto en espacios abiertos, como en aquellos cerrados que reciban público, como medida prioritaria para la prevención del contagio y contención del virus.

ARTÍCULO SEXTO: Las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Acacias Meta, su incumplimiento acarrea las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia (artículo 35, numeral 2°), la sanción establecida en el Código Penal Colombia Ley 599 de 200 (artículo 368) y las demás sanciones de policía a que haya lugar de acuerdo con la normatividad nacional y local.

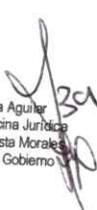
Se ordena a los organismos de Seguridad del Estado y a la fuerza pública, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio de Acacias y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta el 12 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LICET BAUTISTA MORALES
Alcalde Municipal (E)



Revisó: Liceth Meliza Aguilar
Cargo Jefe de la Oficina Jurídica
Proyectó: Licet Bautista Morales
Cargo: Secretaria de Gobierno



DECRETO No. 005
(7 de enero de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS FRENTE A LA SEGUNDA TEMPORADAS DE
LLUVIAS CAUSADAS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002, Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes y reglamentarias.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 287 *ibidem* establece que “*las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...)*
2. *Ejercer las competencias que les corresponda.*”

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, modificado por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el literal B numeral 2° señala como funciones de los Alcaldes en materia de orden público:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales como:



Restringir y vigilar la circulación por vías y lugares públicos;

Que el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, modificado por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el literal B numeral 2° señala como funciones de los Alcaldes en materia de orden público:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales como:

Restringir y vigilar la circulación por vías y lugares públicos;

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, establece en su artículo 202 que:

"(...) Ante situaciones extraordinarias que afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán adoptar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado. (...)"

Que el orden público de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 024 de 1994 *"(...) No debe ser entendido como un valor en sí mismo sino el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permite la prosperidad general y el goce de los derechos humanos."*

Que la responsabilidad frente a la gestión del riesgo está en la cabeza de todas las autoridades y los habitantes del territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley 1523 del 2012, quienes son

"corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad, auto protección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acataran lo dispuesto por las autoridades."

Que el artículo 3 de la norma anterior citada establece los principios orientadores de gestión de riesgo, por lo tanto, corresponde al Municipio de Acacias en virtud del principio de precaución adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar situaciones de riesgo.

Que el Alcalde Municipal es el conductor del desarrollo local y responsable directo de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el municipio.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM en el comunicado especial No. 159 del 30 de diciembre del 2020 por medio del cual realiza el seguimiento a la segunda temporada de lluvias y a la evolución del Fenómeno de la Niña, en el cual indica que de acuerdo a los informes y predicciones de los centros meteorológicos las precipitaciones entre diciembre del 2020 y mayo del 2021, se prevén con valores entre 10% y 60% con relación a los valores normales en la mayor parte del país. Así mismo indica que para el primer trimestre del año 2021 particularmente en los meses de enero y marzo, se esperan lluvias sobre lo normal en las grandes extensiones de las regiones caribe, norte de la región pacífica, norte y centro de la región Andina y centro- oeste de los llanos orientales.

Finalmente, el comunicado expresa que para el mes de enero se espera un aumento de las precipitaciones entre un 20 y 50% en algunos sectores de la Orinoquia. Para el mes de febrero se puede presentar entre un 10% y 60% en la Orinoquia. Para el mes de marzo empieza la transición hacia la primera temporada de lluvias del año por lo tanto se estima que para la Región Orinoquia prevén volúmenes de lluvias un promedio entre el 10% y el 40%.

Que en la Primera Sesión del año 2021 del Consejo de Gestión de Riesgo y Desastres datado del 5 de enero se decide tomar medidas de prevención y atención ante el incremento de la amenaza de deslizamiento de tierra, amenaza de crecientes súbitas e inundaciones, incremento de lluvias y probabilidad de eventos extremos de lluvias, como quiera que se decide prohibir actividades de recreación, paseo de ollas y otras actividades conexas en las playas, riveras, nacaderos, desembocaduras de los ríos, quebradas, caños y todos los afluentes hídricos del municipio de Acacias las 24 horas del día durante las temporadas de lluvias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR actividades de recreación, deportivas, paseo de ollas y cualquier actividad en las playas, riveras, nacaderos, desembocaduras de los ríos, quebradas, caños y todos afluentes hídricos con jurisdicción en el municipio de Acacias, las 24 horas, durante la temporada de lluvias comprendidas de enero, febrero y marzo por las razones expuesta en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los organismos de socorro y de seguridad realizarán las medidas correspondientes para el acatamiento de esta medida.

El incumplimiento de lo anterior se le impondrá medida contemplada en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Gobierno con el apoyo de la Defensa Civil y la Policía Nacional adelantar estrategias de comunicación, sensibilización y divulgación de la aplicación del presente Decreto.

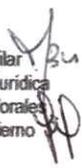
ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LICET BAUTISTA MORALES
Alcalde Municipal (e)

Revisó: Liceth Meliza Aguilar
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica
Proyecto: Licet Bautista Morales
Cargo: Secretaria de Gobierno



DECRETO N° 006
(7 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS- META”

LA ALCALDESA MUNICIPAL (E) DE ACACÍAS- META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política y lo previsto en el artículo 23 y 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315º determina como atribuciones del Alcalde en el numeral 5º, “Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

Que de conformidad con el parágrafo segundo del Artículo 23º de la Ley 136 de 1994, los Alcaldes podrán convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que el Señor Presidente del Concejo Municipal, VICTOR JULIO RAMOS CUBILLOS en oficio calendado el 07 de enero de 2021, solicita se convoque a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal para que se cumpla con el proceso de nombramiento y posesión de la secretaria general de la Corporación, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de radicado 503184089001-2020-00202-00 quien funge como accionante la señora PATRICIA MORERA ANAYA y como accionado CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS-META.

Que en la parte resolutive del proveído concede el amparo de tutela a la accionante, seguido a ello indica el numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: Ordenar a los integrantes del Concejo Municipal de Acacias Meta, al Presidente del Concejo Municipal de Acacias- Meta que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan a nombrar en el cargo de secretaria general del concejo municipal de Acacias Meta para el periodo 2021 a la señora PATRICIA MORERA ANAYA, quien obtuvo el mayor puntaje en el proceso de méritos convocado para el efecto según consolidación de resultados de la lista de elegibles”

Que el Señor Presidente del Concejo Municipal, VICTOR JULIO RAMOS CUBILLOS, en el mismo oficio, manifiesta la necesidad de otorgar facultades por parte de la plenaria a la mesa directiva del Concejo Municipal para suscribir la convocatoria para el concurso de personeros 2020-2024 con la Esap.

Que de conformidad con el numeral 4, literal A, del artículo 91 de la ley 136 de 1994, el alcalde respecto del concejo tiene la siguiente función:

4. "Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado".

Que la Administración Municipal con el fin de dar cumplimiento al fallo citado requiere darle trámite al nombramiento del cargo de la Secretaría General del Concejo para la vigencia 2021 y además suscribir la convocatoria para el concurso de personeros 2020-2024 con la ESAP.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA: Convóquese y cítese a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal de Acacias - Meta para el día 08 de enero de 2021 .

ARTÍCULO SEGUNDO: MATERIAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS: Durante las sesiones deberá realizarse la siguiente actividad:

- NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS PARA LA VIGENCIA 2021.
- OTORGAMIENTO DE FACULTADES A LA MESA DIRECTIVA PARA SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PERSONEROS 2020- 2024 CON LA ESAP.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Acacias Meta, a los siete (07) días del mes de enero de 2021.



LICET BAUTISTA MORALES
Alcalde Municipal (E)



Proyectó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa
Cargo: jefe de la Oficina Jurídica
Revisó: Licet Bautista Morales
Cargo: Secretaria de Gobierno

**DECRETO No. 009
(15 Enero de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 039 DE 14 DE ENERO DE 2021 Y LA CIRCULAR EXTERNA 618 DE 2021”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2º, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que; *“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 287 *ibidem* establece que; *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les corresponda...”*

Que los numerales 1º y 2º del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.



Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, en el literal B numeral 2° prevé como funciones de los Alcaldes en relación con el orden público: *"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales como:*

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos..."

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridad de tránsito a los Alcaldes y establece en el artículo 119 de la norma antes citada, como facultad de las autoridades de tránsito la de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías o espacios público dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, consagra en el artículo 202, *"Ante situaciones extraordinarias que afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán adoptar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados..."

Que, el orden público de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 024 de 1994 *"(...) No debe ser entendido como un valor en sí mismo sino el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permite la prosperidad general y el goce de los derechos humanos."*

Que atendiendo la situación actual de casos positivos y fallecimientos por COVID-19 en el país, y con miras de seguir adoptando medidas que prevengan el contagio, que contribuyan en la identificación de los casos y que permitan el manejo de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1462 del 25 de agosto del 2020, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre del 2020 y posterior a ello a través del Decreto 2230 de 27 de noviembre de 2020 prórroga la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto Nacional 1168 del 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, el cual fue prorrogado por el Decreto Nacional 1297 de 2020, posterior a ello prorrogado por el Decreto Nacional 1408 de 30 de octubre de 2020, finalmente prorrogado por el Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020.



Que consecuente con lo anterior, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 039 de 14 de enero del 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable". De manera que proroga el aislamiento selectivo hasta el día 1 de marzo de 2021.

Que en reunión datada del 12 de enero del 2021 la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del Municipio de Acacias convocó a los integrantes del Puesto de Mando Unificado (PMU) con el fin de tomar medidas restrictivas de circulación en el Municipio de Acacias con el fin de prevenir la propagación del virus Covid- 19, teniendo en cuenta los indicadores de aumento de contagios y muertes en el Municipio, de igual forma la preocupación por el aumento de ocupación de UCI a nivel Departamental.

Que en el boletín epidemiológico emitido por la Secretaría de Salud Departamental con fecha del 12 de enero del 2021 indica que el municipio de Acacias cuenta con un total 2.845 casos confirmados, 2.670 casos recuperados, 347 activos y 59 fallecidos.

Que la ocupación de UCI en el Departamento del Meta asciende a un 83% de acuerdo a la siguiente estadística:

**INFORME DE OCUPACION DE UNIDAD DE CUIDADO CRITICO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS (CRUE) - Fuente:-
Reporte diario de Ocupacion IPS publicas y privadas**

% OCUPACIÓN COVID-19 Y NO COVID 12 de Enero del 2021 8:00.am	OCUPACIÓN COVID				OCUPACIÓN NO COVID		TOTAL OCUPACIÓN Unidad de Cuidado Crítico Adulto VILLAVICENCIO
	# Pacientes en Unidad de Cuidado Crítico	% ocupacion UCI Covid	# Pacientes en Cama Hospitalaria	% OCUPACION EN CAMA HOSPITALARIA	Unidad de Cuidado Crítico Adulto NO COVID	% OCUPACIÓN Unidad de Cuidado Crítico NO COVID	
HOSPITAL DPTAL VILLAVICENCIO	21	88%	33	79%	8	100%	91%
ANGIOGRAFÍA DE COLOMBIA	0	No oferta	0	No oferta	8	80%	80%
CLÍNICA CARLOS NIETO	0	No oferta	4	25%	fin oferta	No oferta	No oferta
CLÍNICA META	12	100%	12	100%	15	100%	100%
CLÍNICA PRIMAVERA	29	100%	11	34%	7	78%	95%
NUEVA CLÍNICA EL BARZAL	4	80%	0	0%	9	82%	81%
SERVIMÉDICOS VILLAVICENCIO	16	50%	10	No oferta	6	100%	58%
TOTAL	82	80%	70	44%	53	90%	83%

Como resultado de las estadísticas anteriores, se requieren tomar medidas restrictivas para prevenir la propagación del Covid -19 en este territorio, como lo es, toque de queda desde el día 15 al 22 de enero del 2021 en el horario de 08:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.



Teniendo en cuenta lo anterior se solicita al Ministerio del Interior autorización para adoptar medidas restrictivas de movilidad y circulación en el Municipio de Acacias.

Sin embargo, el Ministerio del Interior expide Circular externa del 15 de enero del 2021 en el cual reitera medidas especiales de acuerdo con la ocupación de camas UCI. Por tal razón, indica las medidas que se deben tomar de acuerdo al reporte oficial de ocupación y disponibilidad de camas del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que para el Departamento del Meta conforme a los datos que reposan en el tablero de Control de Seg COVID del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO con corte a enero 15 de 2021 y el análisis de las tendencias, las ciudades y departamento con ocupaciones mayores al 70% y de forma diferenciada se imparten instrucciones tales como la restricción de la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las 5:00 horas de forma diaria del 15 al 22 de enero de 2021; implementar pico y cedula para todas las actividades comerciales; prohibición de todo tipo de eventos públicos entre otros.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR transitoriamente la movilización de medios de transporte y personas en todo el territorio del Municipio de Acacias en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19, para garantizar el distanciamiento individual responsable durante las siguientes fechas y horas:

- El día 15 de enero de 2021 desde las 00 horas (00:00) hasta las cinco (05:00) horas del día 16 de enero de 2021.
- El día 16 de enero de 2021 desde las veinte horas (20:00) hasta las cinco (05:00) horas del día 17 de enero de 2021.
- El día 17 de enero de 2021 desde las veinte horas (20:00) hasta las cinco (05:00) horas del día 18 de enero de 2021.
- El día 18 de enero de 2021 desde las veinte horas (20:00) hasta las cinco (05:00) horas del día 19 de enero de 2021.
- El día 19 de enero de 2021 desde las veinte horas (20:00) hasta las cinco (05:00) horas del día 20 de enero de 2021.
- El día 20 de enero de 2021 desde las veinte horas (20:00) hasta las cinco (05:00) horas del día 21 de enero de 2021.
- El día 21 de enero de 2021 desde las veinte horas (20:00) hasta las cinco (05:00) horas del día 22 de enero de 2021.



ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPTUAR de la anterior medida restrictiva, las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Asistencia y cuidado de niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamiento especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
5. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
7. El funcionamiento de las prestaciones de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciario y de empresas que prestan servicios de limpieza aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que desarrollen las actividades.
8. La Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismo de Socorro, Fiscalía General de la Nación, Órganos de Control, organismos de emergencia y socorro de orden departamental y municipal y vehículos destinados al servicio de las entidades públicas.
9. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena de logística de insumos, suministro para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles líquidos, biocombustible, gas natural, gas licuado de petróleo- GLP- (iii) de



la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

10. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o mínimas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpida.
11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. . La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar

PARÁGRAFO 1. El servicio de entrega a domicilios adscritos a farmacias será de 24 horas.

PARÁGRAFO 2. El servicio de entrega a domicilios pasado el toque de queda podrá funcionar en el horario desde las 20:00 horas hasta las 22:00 horas.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de la anterior medida el servicio de taxi por plataforma siempre y cuando la persona que se transporta o lo solicite se encuentre dentro de las excepciones mencionadas.

PARÁGRAFO 4. El cierre y evacuación de los clientes de los establecimientos que no se encuentren exceptuados debe iniciar 15 minutos antes del horario establecido en el artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: RESTRINGIR en el territorio del municipio de Acacias, los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeraciones de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.



3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y en establecimientos de comercio que no cuenten con los protocolos de bioseguridad debidamente aprobados.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR que desde el 16 de enero y hasta el 22 de enero del 2021, habrá medida de pico y cédula cuando el desplazamiento tenga fines de abastecimiento familiar en alimentos, compra de bienes y servicios no esenciales, productos de aseo y la realización de actividades bancarias, financieras, operadores de pago, casas de cambio, juegos de azar, iglesias, bibliotecas, gimnasios, SPA, peluquerías, comercio al por mayor y al por menor y para todas las actividades comerciales de bienes y servicios, para lo cual se tendrá en cuenta el último dígito de la cédula de ciudadanía de quien realiza el ingreso. Es de carácter obligatorio su cumplimiento en todos los establecimientos que atiendan público, de acuerdo a lo siguiente:

DÍA	ULTIMO DIGITO DE LA CEDULA
16 de enero	2,4,6,8 y 0
17 de enero	1,3,5,7 y 9
18 de enero	2,4,6,8 y 0
19 de enero	1,3,5,7 y 9
20 de enero	2,4,6,8 y 0
21 de enero	1,3,5,7 y 9
22 de enero	2,4,6,8 y 0

PARÁGRAFO. Los bienes y servicios no esenciales son todos aquellos que no son indispensables para la integridad y existencia de una persona y que no requieren ser adquiridos de inmediato.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio del municipio de Acacias deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, que adopte la Secretaría de Salud Municipal.

PARÁGRAFO. Es obligatorio el uso de tapabocas tanto en espacios abiertos, como en aquellos cerrados que reciban público, como medida prioritaria para la prevención del contagio y contención del virus.

ARTÍCULO SEXTO. Las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Acacias, su incumplimiento acarreará las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia (artículo 35, numeral 2°), la sanción

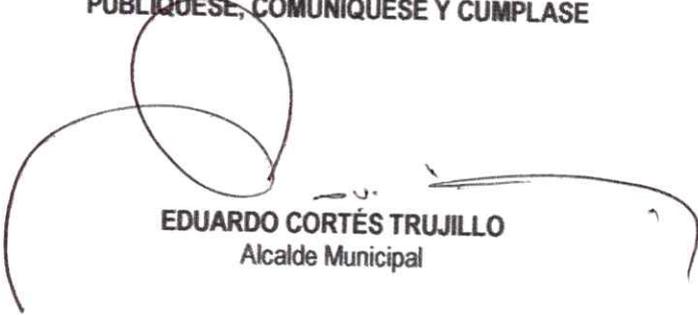


establecida en el Código Penal Colombia Ley 599 de 200 (artículo 368) y las demás sanciones de policía a que haya lugar de acuerdo con la normatividad nacional y local.

Se ordena a los organismos de Seguridad del Estado y a la fuerza pública, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y Procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta el día veintidós (22) de enero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



Revisó: Liceth Meliza Aguilar
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica
Proyectó: Lioel Bautista Morales
Cargo: Secretaria de Gobierno



DECRETO No. 011
(19 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PILOTO DE APERTURA GRADUAL DE BARES, EL EXPENDIO A LA MESA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 039 DE 14 DE ENERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002, Decreto 1168 de 2020 prorrogado por el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, demás normas concordantes y reglamentarias:

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 287 *ibidem* establece que *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les corresponda.”*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que la responsabilidad frente a la gestión del riesgo está en la cabeza de todas las autoridades y los habitantes del territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley 1523 del 2012, quienes son *“corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, auto protección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, modificado por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el literal B numeral 2° señala como funciones de los Alcaldes en materia de orden público:



2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales como:

Restringir y vigilar la circulación por vías y lugares públicos;

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, establece en su artículo 202 que:

"(...) Ante situaciones extraordinarias que afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán adoptar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado. (...)"

Que el orden público de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 024 de 1994 *"(...) No debe ser entendido como un valor en sí mismo sino el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permite la prosperidad general y el goce de los derechos humanos."*

Que atendiendo la situación actual de casos positivos y fallecimientos por COVID-19 en el país, y con miras de seguir adoptando medidas que prevengan el contagio, que contribuyan en la identificación de los casos y que permitan el manejo de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1462 del 25 de agosto del 2020, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre del 2020 y posterior a ello a través del Decreto 2230 de 27 de noviembre de 2020 prórroga la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.



Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto Nacional 1168 del 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", el cual fue prorrogado por el Decreto Nacional 1297 de 2020, posterior a ello prorrogado por el Decreto Nacional 1408 de 30 de octubre de 2020, finalmente prorrogado por el Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que consecuente con lo anterior, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 039 de 14 de enero del 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable". De manera que prorroga el aislamiento selectivo hasta el día 1 de marzo de 2021.

Que el Ministerio de Salud y protección social mediante resolución 666 del 24 de abril de 2020 adopta los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de pandemia de Coronavirus COVID-19.

Que la Resolución 1569 del 07 de septiembre de 2020, "Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID -19 para el consumo de bebidas alcohólicas en bares y restaurantes".

Que en razón al parágrafo 1 del artículo 6° del Decreto 039 de 2021 indica que los alcaldes de municipio, distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en establecimientos y locales comerciales que presten servicio en restaurantes y bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, siempre y cuando cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades.

Que la Alcaldía envió solicitud al Ministerio del Interior para apertura de plan piloto el cual fue aprobado el día 28 de septiembre de 2020 en el cual estableció lo siguiente "Bajo este contexto normativo y analizada situación epidemiológica, el Ministerio del Interior emite recomendación FAVORABLE al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares. Lo anterior, aclarando que NO procede bajo ninguna circunstancia la apertura DISCOTECAS."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Decreto 039 del 14 de enero "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"



ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el horario de expendio y consumo de bebidas embriagantes en los bares y restaurantes, de igual forma de actividades permitidas como casinos, billares, restaurantes de comidas rápidas, tiendas y supermercados en el municipio de Acacias, el cual quedará de la siguiente forma:

1. Restaurantes y asaderos cuya actividad complementaria sea la venta de bebidas alcohólicas, únicamente como pasante de comida servida a la mesa, será de lunes a domingo desde las 11:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.
2. Bares podrán expendir bebidas embriagantes para la mesa los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 6:00 p.m. horas hasta las 12:00 de la noche, los días viernes, y sábado desde las 6:00 p.m. hasta la 1:00 a.m., los días domingo desde las 6:00 p.m. hasta las 12:00 de la noche.
3. Los casinos podrán abrir al público de lunes a domingo desde las 11:00 a.m. hasta las 12:00 de la noche.
4. Los Billares y campos de tejo el horario será lunes, martes, miércoles y jueves desde las 10:00 a.m. hasta las 11:00 de la noche, el servicio de venta de bebidas embriagantes para la mesa será durante estos días desde las 1:00 p.m. hasta las 11:00 de la noche los días viernes, sábados y domingo, si el lunes es festivo, la apertura será desde las 10:00. a.m. y para la venta de bebidas embriagantes desde las 12:00 del mediodía hasta las 11:00 p.m.
5. Los establecimientos de comercio cuya actividad comercial sea la cocción y preparación de comidas rápidas, funcionaran los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 de la noche. Los días viernes, sábado y domingo desde las 8:00 a.m. hasta la 1:00 a.m. se prohíbe a estos establecimientos de comercio la venta y consumo de bebidas alcohólicas después de las 11:00 p.m.
6. Los establecimientos de comercio denominados como cafeterías, cafetines, heladería, fuentes de soda (Casetas Malecón), funcionarán desde las 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m. todos los días de la semana y podrán vender como pasante bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 del mediodía.
7. Los establecimientos cuya actividad principal es la venta por ventanilla de bebidas alcohólicas, sin consumo de ellas dentro del establecimiento o fuera del mismo, tales como estancos, estanquillos, licorerías, cigarrerías y demás, funcionaran los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 1:00 p.m. hasta las 11:00 de la noche. Los días viernes, sábados y domingos desde las 1:00 p.m. hasta la 01:00 am.
8. Las tiendas y supermercados **NO** podrán vender bebidas embriagantes para el **consumo en mesa** y su horario de atención al público será desde las 05:00 am hasta las 11:00 p.m.

Parágrafo 1. Los establecimientos de comercio que no estén contemplados en los presentes numerales no podrán expendir bebidas embriagantes. Para efectos de venta de bebidas embriagantes a la mesa o para llevar, aplica únicamente la actividad comercial principal.

Parágrafo 2. El cierre y evacuación de los clientes de los establecimientos debe iniciar 15 minutos antes del horario establecido en el presente artículo, para lo cual debe suspender la música y la venta.



ARTÍCULO TERCERO: Los establecimientos de comercio mencionados en el artículo anterior deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. Reducir el aforo a un **30%** de capacidad de los establecimientos comerciales.
2. Instalar un punto de control en la entrada del establecimiento para hacer el registro de ingreso de clientes, así como toma de temperatura, auto declaración del estado de salud, verificación del correcto uso de tapabocas y la realización de la desinfección de manos. Además, es importante garantizar la circulación natural del aire para disminuir el riesgo de propagación.
3. Garantizar el distanciamiento mínimo entre cada persona del establecimiento y disponer las mesas de tal manera que queden separadas por una distancia de dos (2) metros.
4. Evitar aglomeraciones en áreas comunes tales como barras, taquillas, baños, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la aglomeración de personas en un mismo lugar hacer uso de pegatinas en el suelo, bien sean pasos; círculos o demás señales en donde se indique el distanciamiento mínimo tanto en la entrada de cada establecimiento y/o espacio físico, como al interior del mismo.
5. Tener a disposición de manera permanente y suficiente alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo al 95% y en las zonas comunes del establecimiento en especial en la entrada, salida, barra y caja para los usos del personal, proveedores y clientes.
6. En lo posible, deberá habilitar una puerta de ingreso y otra de salida con el fin de controlar el flujo, circulación de personas. Igualmente, se prohíbe el uso de cualquier tipo de decoración para ocasiones especiales.
7. Los establecimientos deben establecer un protocolo de desinfección y limpieza específico para las áreas de cocina y puntos de contacto, como la barra manijas de puertas, caja, escaleras, asimismo, se deben hacer permanentes recolecciones de residuos sólidos y desinfecciones de las mesas y sillas cada vez que sean utilizadas.
8. Se podrá realizar la venta de productos mediante entrega directa del servicio al cliente para llevar y consumir fuera del mismo.
9. Promover el pago de servicios a través de medios virtuales, dispuesto para este fin.
10. Establecer protocolos de limpieza y desinfección de productos a la hora de recibirlos de los proveedores y entregarlos a los clientes.
11. Se contiene la prohibición de baile en el interior de los establecimientos en las áreas que tengan habilitadas para prestar este servicio. Las pistas de baile deberán ser utilizadas para la adecuación de mesas y debe haber un distanciamiento de dos (2) metros entre mesa y mesa o las barras.
12. Se prohíbe el lanzamiento de papeletas, espuma, confeti, agua y otros elementos o sustancias que puedan convertirse en fuente de contagio y compartir elementos como los micrófonos.



13. Todo establecimiento o local deberá establecer un tiempo máximo de servicio por mesa de dos (2) a tres (3) horas, cualquier alteración del orden público estará bajo responsabilidad de dicho establecimiento lo anterior para el debido y óptimo desarrollo.
14. La capacidad de aforo debe estar señalada en un lugar visible tanto en el espacio abierto como al interior del establecimiento y debe ser de estricto cumplimiento por parte de los dueños y administradores de los establecimientos.

Parágrafo 1. Dentro del protocolo de Bioseguridad también se deben contemplar medidas para el usuario, el personal que trabaja en el establecimiento, el manejo de situaciones de riesgo, elementos de protección personal y dotación y la coordinación con las ARL.

Parágrafo 2. Cada establecimiento o local deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En el Municipio de Acacias no se podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO QUINTO: Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio del Municipio de Acacias-Meta, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público, establecidos en la Resolución N°1513 del 01 de septiembre del 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la que se adoptaron los protocolos de bioseguridad para el manejo y control de riesgo del coronavirus COVID -19 , en el espacio público, por parte de las personas, familias y comunidades en general.

Parágrafo 1. Es obligatorio el uso de tapabocas y el distanciamiento tanto en espacios abiertos, como en aquellos cerrados que reciban público, como medida prioritaria para la prevención del contagio y contención del virus.

Parágrafo 2. El control y vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, estará a cargo de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible, Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Vivienda, la Policía Nacional conforme a las distintas actividades económicas, establecidas en la Resolución No.666 y No.675 del 24 de abril de 2020 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que

para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde a la Secretaría de Salud aprobar los protocolos de bioseguridad de los locales permitidos en el artículo primero del presente decreto, de conformidad con la Resolución 666 de 24 de abril del 2020 y Resolución No. 1569 del 07 de septiembre del 2020.

Parágrafo. La Secretaría de Salud del Municipio de Acacias como autoridad sanitaria deberá realizar el reporte a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo el incumplimiento de la adopción y aplicación de los Protocolos de Bioseguridad por parte de los empleadores, trabajadores, contratistas de prestación de servicios o de obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En ningún caso los establecimientos pueden abrir la modalidad de discoteca, solo es permitido la prestación de servicio a la mesa con todos los protocolos de bioseguridad. Las personas que infrinjan esta disposición que hace parte de los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán ser sancionadas con Multa tipo 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO OCTOVO: Las personas que infrinjan el presente Acto Administrativo serán objeto de la sanción contenida en el literal C numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 35 numeral 2° de la Ley 1801 de 2016, las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta el 28 de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar
Cargo Jefe de la Oficina Jurídica
Proyecto: Licet Bautista Morán
Cargo: Secretaria de Gobierno



DECRETO No. 008
(14 de Enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2° del artículo 2° de la Ley 74 de 1968, artículo 12 de la Ley 16 de 1972, en concordancia con la Ley 133 de 1994 el cual es reglamentado parcialmente mediante el Decreto No. 505 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia reconoce en su artículo 1° la existencia de un Estado Social de Derecho, autónomo, democrático, participativo y pluralista, basado en el reconocimiento y respeto por las distintas ideas, opiniones y creencias de tipo filosófico, político, social y religioso, conforme a los principios y valores constitucionales y a un orden económico, político y social justo.

Que el artículo 18 de la norma en mención estipula que; *“Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”*.

Que el artículo 19 de la Carta Magna consagra que; *“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”*.

Que los Derechos Fundamentales de las libertades de religión, culto y conciencia, en conexión directa con los principios fundamentales, son el marco axiológico de nuestro ordenamiento jurídico, derechos que, en conjunto con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Ley 25 de 1992, Ley estatutaria 133 de 1994, sus decretos reglamentarios y la doctrina constitucional vigente, integran el Bloque de Constitucionalidad en la misma materia.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

A pesar de las prerrogativas constitucionales existentes que amparan el Derecho a la Libertad de Culto, las diferentes entidades estatales han visto la necesidad de darle desarrollo legal para mejorar su protección y aplicación, lo anterior con el fin de amparar a todas las confesiones religiosas, ubicarlas en igualdad de condiciones que permita su pleno goce por cada uno de los ciudadanos, demostrando el carácter pluralista, incluyente y laico dado por la Constitución al Estado Colombiano, en este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia C-478/99 al establecer que las religiones deben vivir en *"coexistencia de las mismas en un plano de igualdad frente al Estado y al ordenamiento jurídico, con garantía que sus minorías y con el correlativo reconocimiento en la forma de una libertad pública y un derecho fundamental de rango superior, especialmente protegido por el Estado, a través de sus autoridades"*.

Que la Ley 133 de 1994, art. 6 y 7, le otorga al Estado el deber de garantizar la plena libertad religiosa y de cultos y declara que ninguna iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal y consigna que Colombia no es un Estado ateo, agnóstico o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos. Por otro lado, la Ley no incluye dentro de su ámbito de aplicación las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos, el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

Que la Ley 133 de 1994, "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política", es un desarrollo legal, de dicha prerrogativa constitucional. Es por ello que su artículo primero señala:

"El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República".

Que, por su parte, el artículo 3º de la misma norma, garantiza la pluralidad de religiones al señalar:

“El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la Ley”.

Que el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, en cuanto establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Interior, prevé en su artículo 1º, que dicho ministerio tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias y de la ley: entre otros, formular, adoptar, dirigir, coordinar, y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación, con las entidades territoriales, libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector Administrativo.

Que teniendo en cuenta la importancia de la libertad religiosa en Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 **“PACTO POR COLOMBIA-PACTO POR LA EQUIDAD”**, en su artículo 127 titulado “Libertad religiosa, de cultos y conciencia”, reconoce el aporte al bien común de las diferentes formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia, así;

“Artículo 127. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley”.

Que la institucionalidad nacional a través del Ministerio del Interior se ha ocupado de las necesidades del sector religioso a través de la oficina de Asuntos Religiosos, reglamentada con el Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0317 de 2016 de la entidad referida, asignando al área, entre otras, la función de *“Diseñar, formular,*



implementar y evaluar la política pública del fortalecimiento y reconocimiento de las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso, y las actividades previas encaminadas a este fin, garantizando la libertad e igualdad religiosa y su aporte al bien común”, por lo cual el nivel Municipal en consonancia con la Nación se encarga de garantizar los derechos de las distintas confesiones religiosas presentes en Acacias Meta.

Que el Decreto No. 437 de 2018 del Ministerio del Interior en uso de las facultades del Presidente de la República reglamentó la política pública integral, precedido con la Resolución No. 0889 del 9 de junio de 2017, en la cual se establece los lineamientos que el grupo de organizaciones sociales basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia y entidades religiosas deberán considerar para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la Política Pública Integral que garantiza el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos, el aporte al bien común de las entidades y organizaciones del sector religioso y todas las acciones y deberes estatales derivadas de estos.

Que a través de la Circular Externa CIR 19-18 DAR -2600 del 10 de Junio del 2019 proferida por la Ministra de Interior, se *“exhorta a todos los Gobernadores y Alcaldes del país, no solo a adoptar, dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino a ejecutar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma política, para implementarla procurando una permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la misma”*.

Que por medio de la Ordenanza No. 1026 de 2019 de la Asamblea Departamental del Meta, *“Por medio de la cual se Adopta la política pública departamental de Derechos Humanos, derecho internacional humanitario y paz para el departamento del Meta para el periodo 2019-2024”*, se incluyó en el numeral 5° del artículo 6° los ejes temáticos en asuntos religiosos, convivencia y cultos, así mismo, en el párrafo 8° del artículo 7° se estableció las instancias en el Consejo Departamental de Asuntos Religiosos en los siguientes términos; *“Es la instancia creada mediante decreto 373 de 2018, responsable de asesorar promover, articular, realizar seguimiento y evaluación a las políticas estrategias y programas en materia de libertad religiosa y de cultos para el departamento del Meta”* y el artículo 8° consagra las acciones estratégicas, para lo cual en el eje 5 se relaciona lo referente a los asuntos religiosos, convivencia y culto.



Consecuentemente, de la identificación efectuada, se colige la amplia labor social, de construcción del tejido social y aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en el municipio de Acacias, con una amplia presencia y participación de la población en la vida religiosa del Municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. CREASE EL COMITÉ MUNICIPAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS como instancia de consulta y asesoría para la promoción, articulación, seguimientos y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, culto y conciencia del Municipio de Acacias, de acuerdo a los lineamientos del Decreto 437 del 2018.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Los objetivos específicos de la creación y funcionamiento del Comité Municipal de Asuntos religiosos son los siguientes:

- a. Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de cultos en el municipio de Acacias.
- b. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.
- c. Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.
- d. Promover la divulgación de la normatividad nacional e internacional, integrante del bloque de constitucionalidad, que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos, en Colombia y promover en el Municipio el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.
- e. Considerar a las comunidades religiosas (Iglesias u organizaciones), como socios estratégicos para el cumplimiento de los fines del Estado, como es: "asegurar la convivencia pacífica" plasmado en el artículo 2 de la Constitución Política, entre otros, teniendo en cuenta su



funcionalidad como agente de transformación y constructor de tejido social.

- f. Implementar las mesas técnicas de trabajo entre la administración y las diferentes comunidades religiosas donde el ente escuche a los líderes y tome en cuenta sus opiniones, para la construcción de actividades entre sí.
- g. Reconocer la participación de los líderes del sector religioso y sus organizaciones donde se den a conocer las necesidades del entorno social.
- h. Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz.
- i. Generar acciones para el ejercicio de la participación ciudadana por parte del sector religioso.
- j. Implementar la política, planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de los derechos relativos a la libertad religiosa y de culto de los habitantes del municipio, de conformidad con los lineamientos de orden nacional.
- k. Dirigir la formulación de estrategias para promover la apropiación social de los principios de libertad religiosa y de culto como derechos básicos que aportan a la construcción y promoción de la paz y la cultura democrática.
- l. Elaborar y articular estrategias para fomentar la organización y participación social alrededor de los principios de libertad religiosa y de culto para fomentar el reconocimiento de los derechos humanos, la diversidad cultural y la cultura democrática.
- m. Promover acciones municipales para la protección y defensa de las diferentes prácticas sociales alrededor de la libertad religiosa y de culto en el marco de la construcción y la Ley.
- n. Articular el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos para su institucionalización y reconocimiento como derechos fundamentales que aportan a la construcción y promoción de la paz y la cultura democrática.

ARTÍCULO 3°. ENFOQUES: Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción que tendrá en cuenta el comité municipal de asuntos religiosos son los siguientes:

- a. **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades del Municipio de Acacias en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o municipal, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas, el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- b. **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- c. **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa y de culto, y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

ARTÍCULO 4°. EJES: El Comité municipal de Asuntos Religiosos tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera:

- a. **Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos.** El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.



En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones. Así mismo, se reconoce la integralidad de todos estos componentes al interior del derecho de libertad religiosa y de cultos.

- b. **Entidades religiosas y sus organizaciones como gestores de paz, perdón y reconciliación.** Diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia en medio del conflicto armado. Han acompañado a su vez, procesos de paz de los diferentes gobiernos de turno, contando con el acompañamiento de pares internacionales y en articulación con organizaciones de derechos humanos.

Así mismo, estas entidades y sus organizaciones, cuentan con experiencia en procesos de construcción de paz en sus comunidades, sirviendo como agentes de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social.

- c. **Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo.** Se pretende igualmente buscar y promover la cooperación de organismos internacionales de carácter o trasfondo religioso que operan recursos de inversión a nivel internacional, facilitando la articulación, el asesoramiento, y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones, y de las entidades municipales para la consecución de los objetivos de desarrollo en el territorio local y la consolidación de redes de apoyo, si de la consecución de recursos técnicos y presupuestales para que esos organismos alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES: Para efectos de la creación del Comité Municipal de Asuntos Religioso, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común



b) **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

c) **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.

d) **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.

e) **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa, o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa, de cultos y conciencia. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.

f) **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción del bien



común y que permitan poner en práctica desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

g) **Comunidad Religiosa:** Denominación tradicional de todas las comunidades o asociaciones que se proponen alcanzar un fin religioso mediante la vida en común. El concepto de comunidad religiosa puede ser aplicado a grupos religiosos de muy distintas religiones.

h) **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.

ARTÍCULO 6°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: Del comité Municipal de Asuntos Religiosos estará conformada por:

- a. El Alcalde Municipal.
- b. El Secretario de Gobierno.
- c. Enlace de Asuntos Religiosos
- d. Un representante de cada Federación, Asociación y Confederación Religiosa con presencia en el Municipio, legalmente constituidas que voluntariamente desee participar.
- e. Un Representante de cada Entidad Religiosa reconocida por el Estado que tenga presencia en el Municipio que voluntariamente desee participar.
- f. El Personero Municipal.

PARÁGRAFO 1. El Comité Municipal de Asuntos Religiosos podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente, como invitados especiales, instituciones públicas (Contraloría – Personería – Fiscalía – Policía Nacional – Procuraduría – Bomberos - Defensa Civil- Fuerzas Militares).

PARÁGRAFO 2. El Comité Municipal de Asuntos Religiosos conformado por representantes de las entidades religiosas y sus organizaciones, será el encargado en la toma de decisiones al interior del mismo, con su debida deliberación y voto, una vez tomadas las decisiones del Comité, este comunicará las mismas a secretaria técnica.



PARÁGRAFO 3: Los miembros de que trata el literal d del artículo 2°, se entenderán que es un miembro por entidad religiosa, es decir, si existiere filiales o sedes de la misma entidad religiosa en el municipio solo podrá participar un miembro por toda la entidad religiosa.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS PARA POSTULACIÓN: Los requisitos para ser parte del Comité Municipal de Asuntos Religiosos serán los siguientes:

1. Personas idóneas que tengan a su cargo una entidad y/o congregación religiosa, presentando carta de nombramiento o certificado por parte de su entidad religiosa y copia de resolución del Ministerio del Interior.
2. La organización social religiosa y/o fundación social deberá estar inscrita ante la Cámara de Comercio que dentro de su objeto social propendan por el bienestar de las comunidades religiosas, deberá presentar copia de representación legal y/o carta de nombramiento.
3. Para el representante de la Iglesia Católica, deberá contar con delegación formal de la máxima autoridad de dicha institución en el Departamento del Meta.

ARTÍCULO 8°. EL COMITÉ MUNICIPAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS ESTARÁ ORGANIZADO EN 3 MESAS CONSTITUIDAS ASÍ: Los integrantes de los tres ejes serán personas idóneas que tengan a su cargo una entidad y/o congregación religiosa que cuente con personería jurídica. Distribuidos en tres (3) mesas, donde cada una de las mesas abordará un eje específico de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos teniendo en cuenta el objetivo general, específico y los lineamientos de acción así:

Nombre de la Mesa	Eje de Política Pública
Mesa 1 De diálogo Interreligioso de Religión, Fe, Culto y Conciencia	Eje Libertad religiosa y de culto y sus ámbitos

<p>Mesa de 2 Diálogo Interreligioso de Participación Ciudadana e incidencia Social</p>	<p>Eje Entidades religiosas y sus organizaciones, como gestores de paz, perdón y reconciliación</p>
<p>Mesa 3 De diálogo Interreligioso de Cooperación para el Desarrollo</p>	<p>Eje de Cooperación Interreligiosa y para el Desarrollo</p>

PARÁGRAFO 1. Podrán participar en las reuniones del Comité (con voz, pero sin voto), todos los representantes de entidades religiosas y organizaciones sociales religiosas sin personería jurídica, que no hayan sido elegidos representantes del comité, siempre y cuando su participación sea idónea y de manera respetuosa.

PARÁGRAFO 2. Podrá establecerse una mesa adicional de Red Académica para el Respeto y la Garantía de la Libertad Religiosa que tendrá como objetivo aportarle al comité insumos académicos del hecho religioso y sus actores a nivel Nacional, Departamental y Municipal. Esta mesa será subsidiaria a las 3 que conforman el comité y tendrá un número plural indefinido, la postulación para ser parte de la mesa y aceptación, estará a cargo de la secretaría técnica del comité y estará conformada por: representantes y estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas, investigadores académicos, actores sociales y religiosos, para lo cual, quienes hagan parte de esta mesa podrán participar de las sesiones del comité (con voz, pero sin voto).

ARTÍCULO 9°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE ASUNTOS RELIGIOSOS. La Secretaría de Gobierno hará las veces de Secretaría Técnica, la cual tendrá a cargo la dirección y articulación del Comité Municipal de Asuntos Religiosos y entre otras las siguientes funciones:

- 1) Convocar al Comité municipal de asuntos religiosos.
- 2) Realizar seguimiento de compromisos.
- 3) Llevar registro de asistencia y realizar las actas de reunión del comité y sus mesas.

ARTÍCULO 10°. REUNIONES DEL COMITÉ DE ASUNTOS RELIGIOSOS. El comité municipal de asuntos religiosos se reunirá por lo menos una vez cada tres (03) meses, o antes si la situación lo amerita de manera extraordinaria, para lo cual podrá hacerlo

de forma virtual de acuerdo al ordenamiento legal vigente y el reglamento interno del Comité.

PARAGRAFO: En caso de inasistencia de alguno de los integrantes del Comité, se deberá comunicar oportunamente por escrito.

ARTÍCULO 11°. EL COMITÉ DE ASUNTOS RELIGIOSOS TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. Ser el órgano Consultor y Asesor ante las instancias Municipales, en los asuntos de competencia en los que tenga incidencia el Sector Religioso.
2. Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa de cultos y conciencia.
3. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo de adopción, aplicación e implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa.
4. Promover la proyección social y la incidencia del sector religioso en las políticas públicas como actores sociales y promotores de la paz desde el municipio.
5. Apoyar la conformación y articulación de instancias de participación del sector religioso en el nivel Nacional, Departamental y Municipal.
6. Fortalecer el trabajo de los líderes del sector religioso en materia de incidencia pública y participación ciudadana.
7. Ser interlocutor con la entidad oficial articulando acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales como: apología al odio- daños a la integridad física o de los bienes destinados a cultos de las congregaciones, afectando así al disfrute del su derecho a la libertad religiosa.
8. Elaborar y aplicar su reglamento interno, creado a partir de la deliberación al interior del Comité Municipal de Asuntos Religiosos, el cual aprobado por su mayoría será elevado a decreto por el Alcalde Municipal para su formalización.

9. Participar en la elaboración de los presupuestos participativos, plan de desarrollo Municipal, plan básico de ordenamiento territorial y Comité territorial de planeación.

10. Las demás funciones que se relacionen con la naturaleza del Comité y de las que se deriven de la normatividad existente y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO. El Comité de Asuntos Religiosos realizará informe público de cada una de sus actuaciones cada (3) tres meses.

ARTÍCULO 12°. FINANCIACIÓN. La financiación del Comité de Asuntos Religiosos, se realizará mediante gestión municipal a través de donaciones, aportes del sector interreligioso y cooperación para el desarrollo de orden Internacional, Nacional, Departamental y/o Municipal, Los gastos que generen el funcionamiento del Comité Municipal de Asuntos religiosos serán atendidos con cargo a lo establecido en el presupuesto anual del Municipio.

ARTÍCULO 13°. DURACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL ASUNTOS RELIGIOSOS. Su duración estará supeditada a la existencia y operatividad de la Política Pública del Orden Nacional y/o como lo estipulen dentro de su reglamento interno.

ARTÍCULO 14°. EL Comité contara con 90 días a partir de la promulgación de este Decreto para establecer el reglamento interno donde se establecerán los mecanismos de elección de los miembros del Comité, se tendrá en cuenta los medios pertinentes y alternativos de reuniones virtuales, si es necesario, según la normatividad vigente sobreviniente a la emergencia sanitaria por la COVID 19.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.
Alcalde Municipal.

Proyectó: Licet Bautista / Secretaria de Gobierno
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídica